

la inscripción, registro, inspección, clasificación, matrícula y patente de las naves y artefactos navales.

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, establece que es una de las funciones del Despacho del Director General Marítimo, “4. *Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima*”. (Cursivas fuera del texto original)

Que el artículo 49º de la Ley 1955 de 2019 establece que, a partir del 1º de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de UVT vigente.

Que mediante la Resolución No. 0499 del 20 de junio de 2018, se modificó el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, con el objeto de establecer la Norma Nacional sobre Gestión para la Seguridad Operacional de Naves y Artefactos Navales y la Prevención de la Contaminación.

Que mediante Resolución DIMAR No. 0433 del 29 de mayo de 2018, compilada en el REMAC 6, se establecieron las tarifas para auditorías a los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Prevención de la Contaminación.

Que las resoluciones anteriormente mencionadas no contemplaban las tarifas para auditorías a los Sistemas de Gestión de la Seguridad de naves con arqueo bruto menor o igual a 50, siendo necesario su establecimiento en la reglamentación técnica.

Que mediante Resolución No.135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3º determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “*Seguros y Tarifas*”, el establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el artículo 6.2.1.48 del REMAC 6 en el sentido de adicionar las tarifas para auditorías a los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Prevención de la Contaminación naves con arqueo bruto menor o igual a 50.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 6.2.1.48 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en el sentido de adicionar las siguientes tarifas para auditorías a los Sistemas de Gestión de la Seguridad de naves con arqueo bruto menor o igual a 50, en los siguientes términos:

| Tarifas para auditorías a los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Prevención de la Contaminación naves con arqueo bruto ≤ 50 | | |
|--|---|---------------|
| Código | Servicio | Tarifa en UVT |
| 350 | Revisión y aprobación manuales compañías operadoras de naves con arqueo bruto ≤ 50 | 6.58 |
| 351 | Auditoría inicial o de renovación a compañías operadoras de naves con arqueo bruto ≤ 50 | 9.84 |
| 352 | Auditoría anual a compañías operadoras naves arqueo bruto ≤ 50 | 8.36 |

ARTÍCULO 2°. Modificar el parágrafo 2° del artículo 6.2.1.48 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, el cual quedará así:

Parágrafo 2° Pago. El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado es en Unidad de Valor Tributario (UVT) y deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

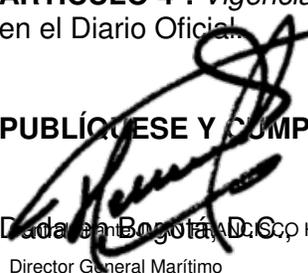
En caso de que el valor no esté comprendido en los rangos fijados en las anteriores tablas, se deberá acercar a la menor tarifa más próxima señalada en las mismas.

ARTÍCULO 3°. *Incorporación.* La presente resolución modifica el artículo 6.2.1.48 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas” en el sentido de adicionar las tarifas para auditorías a los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Prevención de la Contaminación para naves con arqueo bruto menor o igual a 50.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 4°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.,


Dada SanBogotá, D.C. HERRERA LEAL
Director General Marítimo